



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
COMPANIA ROSAS DEL Francisco de Quito, Capital
COTOPAXI ROCOPAX COMPANIA de la Republica del
LIMITADA. Ecuador, hoy día TREINTA
CAPITAL SOCIAL POR: (30) de DICIEMBRE de
S/. 20'000.000,00 mil novecientos noventa y
DI 5 COPIAS seis, ante mí, DOCTOR
APM ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
Notario Décimo Octavo de
éste Cantón Quito, comparece a la celebración de la
presente escritura las siguientes personas: Ingeniero
RENE BUCARAM BOKHAZI, soltero, por sus propios derechos;
señor JUAN CARLOS ARGUELLO, soltero, por sus propios
derechos; y, el señor ASSARD ZARD, soltero, debidamente
representado en este acto por el Ingeniero René Bucaram
Bokhazi, conforme consta del poder que se adjunta como
habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, a excepción del señor ASSARD ZARD, que es
de nacionalidad libanesa, inteligente en el idioma
castellano mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
de Quito, legalmente capaces para contratar y poder
obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
escritura a la que proceden libre y voluntariamente de

conformidad con la minuta que me presentan para que eleve

a instrumento público, cuyo tenor literal es el
siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su
protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía, una
escritura de la que aparezca el contrato de Constitución
de la Compañía Rosas del Cotopaxi Rocomax Compañía
Limitada., que se otorga de conformidad con las
siguientes cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTES: Comparecen
al otorgamiento de la presente escritura pública los
señores Ingeniero René Bucaram Bokhazi, Juan Carlos
Arquellio Ayala y Assaad Zard, de nacionalidad
ecuatoriana los dos primeros y libanés el último. Todos
son mayores de edad, de estado civil solteros y hábiles
en derecho para contratar. Los dos primeros comparecen
por sus propios y personales derechos. El señor Assaad
Zard, comparece a la celebración de la presente
escritura, representado por su apoderado especial el
Ingeniero René Bucaram Bokhazi. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:
Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad
limitada que tendrá por razón social la denominación:
Rosas del Cotopaxi Rocomax Compañía Limitada., mediante
el presente acto de constitución y declaran asimismo que
vinculan la manifestación de su voluntad expresada a
todas y a cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS: La Compañía, Rosas del Cotopaxi
Rocomax Compañía Limitada, que se constituye por la
presente escritura pública, se regirá por los



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

siguientes estatutos: E S T A T U T O S.- CAPITULO

PRIMERO.- RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACION,

DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

RAZON SOCIAL: Rosas del Cotopaxi Rocopax Compañia

Limitada, ~~es~~ una sociedad de responsabilidad limitada

constituida en el Ecuador que se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los

presentes estatutos, en los que se le designar

simplemente como la "Compañia". La responsabilidad de

los socios por las obligaciones sociales se limita al

monto de sus aportes individuales. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO: La Compañia tiene su domicilio principal en la

ciudad de Quito, ~~centro~~ del mismo nombre, provincia de

Pichincha, Republica del Ecuador, lugar en que se

encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que

pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y

plantas industriales en uno o más lugares dentro del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta

General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos

Estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La sociedad tiene

como objeto social el desarrollo de proyectos de

floricultura, la producción de toda clase de flores de

corte, entre ellas las denominadas tropicales y

exóticas; la comercialización tanto en el mercado

ecuatoriano como en el exterior de los productos

obtenidos; la representación en el Ecuador de

empresas floricultoras constituidas bajo cualquier

Ley extranjera. Para el logro de sus

finés, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y

1 enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles,
2 adquirir y enajenar mercancías, materias primas,
3 maquinaria, equipos y herramientas; adquirir en propiedad
4 o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o
5 industriales; adquirir a cualquier título patentes,
6 marcas, dibujos industriales y procedimientos de
7 fabricación y evolutivos en cualquier forma y
8 facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas
9 mediante el pago de regalías, participaciones, etcétera;
10 celebrar contratos de mutuo; girar, otorgar, entregar,
11 aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, etcétera.
12 toda clase de títulos, valores y suscribir documentos
13 civiles y comerciales. En general, la compañía podrá
14 realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de
15 contratos civiles, comerciales, administrativos y
16 laborales que tengan relación directa con el objeto
17 social. Podrá asimismo contribuir con diversos bienes y
18 servicios para obrar con carácter asistencial, cívico,
19 cultural, religioso y deportivo. En desarrollo de su
20 objeto y para su cumplimiento, la sociedad podrá adquirir
21 y gravar bienes muebles e inmuebles, enajenarlos cuando
22 las circunstancias lo impongan por motivos ajenos a
23 especulación, crear los establecimientos industriales y
24 comerciales necesarios para desarrollar sus operaciones,
25 emitir o aceptar títulos-valores; hacer las inversiones
26 necesarias **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS:** Para el
27 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá emprender



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



toda clase de actividades. negocios civiles y mercantiles.

realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto. o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:**

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social es de VEINTE MILLONES DE SUCRES. dividido en veinte mil participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una. **CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de

certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. **CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINIS-**

TRACION: ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NOVENO.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCION Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía. las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General. miembros de la Comisión de Vigilancia. si los hubiere y señalar los sueldos. honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleada de la compañía: e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

calendarios, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los

trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, es

estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de mil sures (S/1.000.00) aportada a la compañía. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará

denegada. **ARTICULO DECIMO QUINTA.- QUORUM Y MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta y un (51%) por ciento del capital social. En

segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las

decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y

mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de

participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto.

Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a

nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, ser necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no

puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el

mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante

lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta

General de Socios podrá entenderse convocada y quedar

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o respetado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción o nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no es considerado suficientemente informado o instruido por su mandante.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la

Compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-Hoc, elegido por la Junta General.

ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía, quien presidirá todas las sesiones de la Junta General de Socios. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO

VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante.



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que

le imponen y reconocen los presentes Estatutos. DE LA

GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL

GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la Compañía

será ejercida por el Gerente General de la misma, quien

ejercerá la representación legal de la compañía, en

juicio y fuera de juicio. El Gerente General será

elegido por la Junta General de Socios para el periodo de

dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En

caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente

General, la Gerencia General será ejercida por el

Presidente de la Compañía. La misma subrogación se

operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo

del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente

convocará inmediatamente a la Junta General de Socios

para que proceda a la elección el Gerente General

definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que

faltare para completar el periodo para el cual fue

elegida el Gerente General cesante. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir

con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de

la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y

representar judicial y extrajudicialmente; c) Escoger

libremente el personal de trabajadores, contratar con

ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo

y remuneración y dar por terminados dichos contratos

cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la

ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de

ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes y cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera., cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero

1	y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y
2	dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a
3	su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de
4	acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de
5	Compañías y estos Estatutos; k) Presente a la Junta
6	General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha
7	de la compañía. l) Presentar a la Junta General de
8	Socios un proyecto de distribución de utilidades; m)
9	Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y
10	balances anuales de la compañía con las cuentas generales
11	respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión
12	de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente;
13	o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios
14	y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y
15	todas las demás que le corresponden por la naturaleza de
16	su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los
17	presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO.- DE LA
18	FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO
19	TERCERO.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de
20	Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de
21	socios exceda de diez, la creación de una Comisión de
22	Vigilancia, designar sus miembros integrantes y
23	reglamentar de acuerdo con la Ley, sus funciones.
24	ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR: Salvo decisión
25	en contrario de la Junta General de Socios, en caso de
26	liquidación de la compañía, actuará como liquidador el
27	Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO.-
28	

DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

1	EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la
2	compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada
3	año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- BALANCES: Los balances
4	deberán ser sometidos anualmente a consideración y
5	resolución de la Junta General de Socios. El Balance
6	General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias,
7	sus anexos y la memoria del Administrador estarán a
8	disposición de los socios en las oficinas de la compañía
9	para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince
10	(15) días antes de la reunión de la Junta General que
11	deba conocerlas y dentro de los sesenta (60) días
12	posteriores a la terminación del respectivo ejercicio
13	económico. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA
14	LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades
15	contendrá, necesariamente, la destinación de un
16	porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para
17	la formación de un fondo de reserva hasta que este
18	ascienda, por lo menos, al veinte (20%) por ciento del
19	capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE
20	RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez
21	hechas las deducciones a que se refiere el artículo
22	precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la
23	formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo
24	destinar para el efecto, una parte de las utilidades
25	líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.
26	Para destinar más de el cincuenta (50%) por ciento de las
27	utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva.
28	



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1

voluntario, será necesario el consentimiento unánime de

2

todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo

3

distributable de beneficios líquidos anuales, por lo menos

4

un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los

5

socios en proporción al capital pagado, que cada uno de

6

ellos tenga en la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

7

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en

8

los presentes estatutos se estará a las normas contenidas

9

por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales

10

pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en

11

que se perfeccione legalmente la constitución de la

12

compañía. Hasta aquí los Estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCION**

13

Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito

14

integralmente por los socios fundadores de conformidad con

15

el siguiente detalle:-----

16

SOCIO **CAPITAL** **CAPITAL** **NUMERO DE**

17

SUSCRITO **PAGADO EN** **PARTICIPACIONES**

18

NUMERARIO

19

Ing. René Buzaraz S. S/. 200.000 S/. 200.000 200

20

Juan Carlos Argueta S. S/. 2.000.000 S/. 2.000.000 2.000

21

Atsahard Iard S/. 17.000.000 S/. 17.000.000 17.000

22

TOTAL S/. 20.000.000 S/. 20.000.000 20.000

23

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la compañía

24

pagan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito

25

por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario,

26

según aparece de los certificados de los depósitos

27

efectuados en la cuenta de integración de capital de la

28

Compañía. El saldo del cincuenta (50%) por ciento

restante se pagará en el plazo máximo de un año, según lo

dispuesto por la Ley de Compañías. **SEXTA: DISPOSICIONES**

GENERALES: Se autoriza expresamente al doctor José

Francisco Laso Concha para que, a nombre de la compañía,

suscriba los documentos que fueren preciso para lograr el

perfeccionamiento legal de este acto de constitución,

hasta la inscripción de esta escritura pública en el

Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como

documento habilitante, la disposición transitoria

contenida en la presente cláusula. En igual forma,

autoriza al doctor José Francisco Laso Concha para que

convoque a la primera Junta General de Socios, la que

necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo

el trámite efectuado para la constitución de la compañía,

y la elección de los administradores y funcionarios de la

compañía, cuya designación corresponde hacer a la Junta

General de Socios, de conformidad con los Estatutos

Sociales. Usado señor Notario, se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento. " **HASTA AQUI LA MINUTA.** la misma que queda

elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se

encuentra firmada por el Doctor José Francisco Laso

Concha. Abogado con Matricula Profesional número tres mil

cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para

la celebración de la presente escritura pública, se han

observado todos los preceptos legales del caso y leída

que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos

se ratifican en todas y cada una de sus partes y para



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

11

constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

cual doy fe.-

[Firma]

ING. RENE BUCARAM BOKHAZI.

C.E. 170031334-7

[Firma]

SR. JUAN CARLOS ARGUELLO AVALA.

C.E. 120475356-8

Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1	ESCRITURA DE PODER GENERAL
2	QUE OTORGA EL SEÑOR ASSAAD ZARD
3	EN FAVOR DEL INGENIERO RENE BUCARAM
4	BOKHAZI.
5	CUANTIA INDETERMINADA
6	DI 3 COPIAS
7	NR
8	XX
9	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
10	REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES DIECISEIS (16)
11	DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,
12	ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
13	VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE EL SEÑOR
14	ASSAAD ZARD, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS;
15	EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD LIBANESA E
16	INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADO
17	HABITUALMENTE EN LA CIUDAD DE BEIRUT Y TEMPORALMENTE
18	EN QUITO, ECUADOR; DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE
19	EDAD, CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE
20	DE OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, Y ME
21	PIDE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA
22	SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE DICE COMO
23	SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS
24	PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA, DE LA
25	CUAL CONSTE EL PODER GENERAL QUE SE OTORGA DE
26	CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA:
27	COMPARECIENTE, - OTORGA EL PRESENTE PODER GENERAL EL
28	SEÑOR ASSAAD ZARD, CIUDADANO DE NACIONALIDAD

1 LIBANESA. MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO,
 2 DOMICILIADO HABITUALMENTE EN LA CIUDAD DE BEIRUT Y
 3 TEMPORALMENTE EN QUITO, ECUADOR A QUIEN EN ADELANTE
 4 SE LO DENOMINA EL PODERDANTE.- SEGUNDA: PODER.- CON
 5 ESTOS ANTECEDENTES, EL PODERDANTE OTORGA PODER
 6 GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO SE
 7 REQUIERE, A FAVOR DEL CIUDADANO ECUATORIANO SENOR
 8 INGENIERO RENE BUCARAM BOKHAZI, A QUIEN EN ADELANTE
 9 SE PODRA LLAMAR EL APODERADO, PARA QUE REPRESENTA A
 10 EL PODERDANTE EN TODOS LOS NEGOCIOS EN LA REPUBLICA
 11 DEL ECUADOR. DENTRO DE JUICIO PODRA COMPARECER POR SI
 12 MISMO O POR MEDIO DE PROCURADOR JUDICIAL CON LAS
 13 FACULTADES SENALADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO
 14 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. EN LA EJECUCION
 15 DEL MANDATO, EL APODERADO PODRA REALIZAR TODOS LOS
 16 ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN
 17 RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y NEGOCIOS DE EL
 18 PODERDANTE, POR TRATARSE DE UN MANDATO GENERAL.
 19 ESPECIFICAMENTE TENDRA PODER PARA TODO AQUELLO QUE A
 20 CONTINUACION SE ENUMERA. SIN QUE LA ENUMERACION
 21 LIMITE LAS ATRIBUCIONES DE EL APODERADO, PUES MAS
 22 BIEN LAS EJEMPLIFICA: UNO: ADQUIRIR BIENES INMUEBLES
 23 POR CUALQUIER MODO Y A CUALQUIER TITULO, PUDIENDO
 24 DISPONER DE ELLOS MEDIANTE VENTA, ENAJENACION,
 25 PERMUTA, CUALQUIER TRASPASO DE DOMINIO, CONSTITUIR
 26 HIPOTECA Y OTROS GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS, DARLOS
 27 EN ARRENDAMIENTO O EN ANTICRESIS O CANCELAR TALES
 28 HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y TERMINAR TALES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1	ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS.- DOS: ADQUIRIR BIENES
2	MUEBLES, BIENES CORPORALES O INCORPORALES, DERECHOS Y
3	ACCIONES, POR CUALQUIER MODO Y A CUALQUIER TITULO Y
4	DISPONER DE ELLOS TRASPASANDO SU DOMINIO O
5	CEDIENDOLOS, CONSTITUIR PRENDA U OTRO GRAVAMEN SOBRE
6	DICHOS BIENES Y CANCELAR LA PRENDA O GRAVAMEN.- TRES:
7	CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON BANCOS,
8	MUTUALISTAS Y COMPANIAS FINANCIERAS; RECIBIR DINERO A
9	MUTUO O POR OTRO CONCEPTO O POR CUALQUIER DERECHO DE
10	EL PODERDANTE, ACEPTAR Y CONSTITUIR GARANTIAS, GIRAR
11	Y ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, SUSCRIBIR PAGARES A LA
12	ORDEN, ENDOSAR A CUALQUIER TITULO OBLIGACIONES, GIRAR
13	CHEQUES SOBRE LAS CUENTAS DE EL PODERDANTE, DEPOSITAR
14	DINERO Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS,
15	MUTUALISTAS, COMPANIAS FINANCIERAS Y RETIRARLOS.-
16	CUATRO: EFECTUAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, COMO
17	SON PAGAR DEUDAS Y COBRAR LOS CREDITOS DE EL
18	PODERDANTE, PERTENECIENDO UNOS Y OTROS AL GIRO
19	ADMINISTRATIVO ORDINARIO, PERSEGUIR EN JUICIO A LOS
20	DEUDORES, INTENTAR LAS ACCIONES POSESORIAS E
21	INTERRUMPIR LAS PRESCRIPCIONES EN LO TOCANTE A DICHO
22	GIRO, CONTRATAR LAS REPARACIONES DE LA COSA QUE
23	ADMINISTRA Y COMPRAR LOS MATERIALES NECESARIOS U
24	OTROS OBJETOS DE LA INDUSTRIA, SEGUN LO DISPONE EL
25	ARTICULO DOS MIL SESENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL. EN
26	LOS ACTOS Y CONTRATOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES
27	ANTERIORES, EL AFODERADO PODRA ESTIPULAR PLAZOS,
28	INTERESES, LINDEROS DE INMUEBLES Y MAS TERMINOS Y

CONDICIONES QUE SE REQUIERAN.- CINCO: CONTRATAR

1	CONDICIONES QUE SE REQUIERAN.- CINCO: CONTRATAR
2	TRABAJADORES, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES, FACTAR
3	SUS REMUNERACIONES Y TERMINAR LAS RELACIONES
4	LABORALES O DE OTRA NATURALEZA CON ELLOS Y,
5	FINALMENTE, HACER TODO AQUELLO QUE SEA PRECISO PARA
6	PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE EL PODERDANTE.
7	USTED SENOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS
8	CLAUSULAS DE RIGOR PARA EL PLENO PERFECCIONAMIENTO DE
9	ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR JOSE FRANCISCO LASO
10	C., ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON
11	MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CINCUENTA Y
12	NUEVE.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
13	ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE
14	FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA
15	CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE
16	ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-
17	
18	
19	SR. ASSAAD ZARD. SR. ASSAAD ZARD
20	PAS.No. 0579395
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	FIRMADO) EN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
28	HOLGUIN.-

[Signature] 16-Dec-36

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO
J. Jaime Andres

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés de la Haza

OCTAVA
Holgún

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 5 DE DICIEMBRE DE 1996

Que hemos recibido de:

ING. RENE BUCARAM

SR. ASSARD ZARD

JUAN CARLOS ARGUELLO

200.000,00

17'800.000,00

2'000.000,00

SUMAN

20'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ROSAS DEL COTOPAXI ROCOPAX CIA. LTDA. **

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 25 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

POLIZA N 45000645

CER - INT - CAP

Banco Popular

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

RA...

... ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROSAS DEL COTOPAXI RECOPAX COMPAÑIA LIMITADA de fecha 30 de DICIEMBRE de 1996, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.0185 de fecha 28 de ENERO de 1997, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 03 de FEBRERO de 1997.-


DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECANO OCTAVO DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CIENTO OCHENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE DE COMPANÍAS DE QUITO, de 28 de ENERO DE 1997, bajo el número 0319 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128. - Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ROSAS DEL COTOPAXI RODOPAX CIA. LTDA...- Otorgada el 30 DE DICIEMBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS...- Se fijó un extracto signado con el número 0230...- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03360...- Quito, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ